

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 01
CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD DALBERG CONSULTING U.S. LLC



Entre los suscritos: HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO, identificado con la C.C. No. 9,147.783 expedida en Cartagena, actuando en su calidad de Gerente General de TRANSCARIBE S.A., empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, identificada con NIT No. 806014488-5, nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 116 del 18 de marzo de 2016 y debidamente posesionado tal como consta en Acta No. 001 del 22 de marzo de 2016, quien para efectos del presente contrato se denominara TRANSCARIBE S.A., o la Entidad Estatal contratante, por una parte; y por la otra, JOSEPH WILLIAM DOUGHERTY, identificado con Pasaporte no. 4773945999, actuando en calidad de Representante Legal para América de LA SOCIEDAD DALBERG CONSULTING U.S. LLC, identificada con Nit No. 830073115-2, persona jurídica extranjera, quien para los efectos del presente Contrato se denominará SOCIEDAD DALBERG CONSULTING U.S. LLC, hemos convenido en celebrar el presente, previas las siguientes consideraciones:

I. Que la misión de TRANSCARIBE S.A. es la implementación, operación y sostenimiento del sistema de transporte masivo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, creada para contribuir con el desarrollo ambiental y urbanístico, mejorando la calidad de vida y la competitividad de la ciudad, enmarcados dentro de los principios de responsabilidad, compromiso y transparencia, garantizando un óptimo desplazamiento que responda a las condiciones naturales y culturales de la ciudadanía; y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque un buen plan de desplazamiento y/ o reducción laboral y otros impactos socio económicos, permite una aceptación, y/o aprobación del proyecto en los diversos sectores que interactúan con el SITM TRANSCARIBE S.A.

II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es LA ELABORACIÓN DE UN PLAN PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS MEDIOS DE VIDA, MEDIDAS DE MITIGACIÓN AL DESPLAZAMIENTO Y/O REDUCCIÓN LABORAL Y OTROS IMPACTOS SOCIO ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS - SITM - CARTAGENA.

III. Que la Corporación Financiera Internacional - IFC - de acuerdo a su reglamentación, inició el proceso de aplicación para los fondos, destinando a favor del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, la suma de Cuatrocientos Mil Dólares Americanos (USD 400.000 USD).

IV. Que con los fondos destinados al SITM Transcaribe, el IFC adelantó la contratación del consultor que ejecutaria la elaboración de una estrategia de comunicación, integrada a la operación del SITM, bajo sus parámetros y requisitos.

V. Que una vez seleccionado el consultor, el IFC, remitió a TRANSCARIBE S.A., la hoja de vida con la finalidad de llevar a cabo la contratación, en calidad de beneficiario del objeto del contrato.

VI. Que TRANSCARIBE S.A. desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, con la finalidad de documentar la etapa previa de selección del consultor, y lo que antecedió la presente contratación.

VII. Que en aplicación del artículo 13 de la Ley 80 de 1193, y 20 de la Ley 1150 de 20017, se celebra directamente la contratación, cumpliendo la reglamentación interna del Organismo Internacional.

VIII. Que teniendo en cuenta que se trata de un contrato de Consultoría se utilizará la minuta que para tal efecto ha publicado Colombia Compra Eficiente.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 01
CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD DALBERG CONSULTING U.S. LLC



Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 - Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los documentos del proceso. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES

Contratante
Contratista

Es TRANSCARIBE S.A.
Es DALBERG CONSULTING U.S. LLC

Cláusula 2 - Objeto del contrato

El objeto del contrato de consultoría es CONTRATAR LA CONSULTORÍA DE UNA PERSONA JURÍDICA, PARA QUE APÓYE A TRANSCARIBE EN LA ELABORACIÓN DE UN PLAN PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS MEDIOS DE VIDA, MEDIDAS DE MITIGACIÓN AL DESPLAZAMIENTO Y/O REDUCCIÓN LABORAL Y OTROS IMPACTOS SOCIO ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS - SITM - CARTAGENA.

Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

Cláusula 3 - Actividades y Obligaciones Específicas del Contratista.

Las actividades específicas a desarrollar por parte del consultor son las siguientes:

1. Revisar los documentos soportes de la Gestión Social existentes en Transcaribe así como los programas de corte social que ejecuta la Administración Distrital.
2. Comprender, verificar y cerrar las brechas en los datos existentes con respecto a las personas desplazadas y afectadas (incluyendo el número de personas afectadas).
3. Elaborar un diagnóstico de la situación de base encontrada.
4. Proporcionar las estrategias para procurar la restauración de las condiciones de vida asociadas a la operación del sistema y al transporte público colectivo legal.
5. Formular un plan de acción que aborde el restablecimiento de las condiciones de vida, desplazamiento laboral, y/o reducción de la fuerza laboral, así como determine los actores que deben por sus competencias liderarlos.
6. Realizar las actividades y productos planteados en la propuesta de asesoría y aquellas que le sean encomendadas como apoyo a la gestión social y servicio al cliente en el marco de las obligaciones contractuales.
7. Asistir a las reuniones a las cuales sea convocado por la Gerencia de TRANSCARIBE S.A., o por el supervisor del contrato.
8. Presentar informes adicionales si son requeridos por el supervisor del contrato.
9. Las demás obligaciones de apoyo que surjan en el ejercicio de sus competencias de acuerdo

14

al objeto del contrato o que le sean asignadas por el supervisor del mismo.

Cláusula 4 - Valor del contrato y forma de pago

El presente contrato no genera afectación presupuestal para TRANSCARIBE S.A. El valor del mismo será asumido por la Corporación Financiera Internacional.

El valor del presente Contrato establecido por la Corporación Financiera Internacional, equivale a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES (\$244.328 USD), los cuales se cancelarán de la siguiente manera: a. Un primer pago equivalente al 10% del valor total del contrato, pagaderos a la firma del Acta de Inicio, previa presentación de factura ante la Corporación Financiera Internacional; b. Un segundo pago equivalente al 40% del valor total del contrato, previa presentación del diagnóstico de la situación base encontrado a nivel social del proyecto dirigidas de cara a la operación, establecido el literal 3 de las obligaciones del consultor, debidamente aprobado por el supervisor del contrato, y previa presentación de factura ante la Corporación Financiera Internacional; y c. Un pago final equivalente al 50% del valor total del contrato, contra entrega final de la estrategia del estudio y estrategias de abordaje al Restablecimiento de las condiciones de vida, desplazamiento laboral y otros impactos socio económicos asociados directamente a la operación del SITM, objeto del contrato de consultoría, debidamente aprobada por el supervisor del contrato, y previa presentación de factura ante la Corporación Financiera Internacional.

Para los pagos anteriores el consultor deberá diligenciar el formulario No. 2167 solicitud de pago de servicios o factura con relación de entregables, el cual será facilitado directamente por el IFC.

Teniendo en cuenta que el presente contrato no tiene afectación presupuestal, no se requiere la expedición de Registro Presupuestal.

Cláusula 5 - Declaraciones del Contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de TRANSCARIBE S.A. respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

5.4 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.

5.5 El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

5.6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

5.7 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la consultoría.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 01
CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD DALBERG CONSULTING U.S. LLC



- 5.8 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
- 5.9 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 6 - Plazo

El plazo de ejecución del Contrato es de Cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

Cláusula 7 - Derechos del Contratista

- 7.1. Recibir la remuneración pactada, a cargo de la Corporación Financiera Internacional.

Cláusula 8 - Obligaciones particulares del Contratista

El Contratista se obliga a:

- 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su propuesta.
- 8.2. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
- 8.3. Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato.
- 8.4. Mantener durante la ejecución del contrato, al personal incluido en la oferta. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando.
- 8.5. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias derivadas de las leyes referentes al medio ambiente, el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; así como urbanismo, seguridad industrial, en lo que corresponda de acuerdo con el objeto del contrato.
- 8.6. Llevar el control del archivo de la Consultoría del respectivo proyecto o contrato.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 01
CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD DALBERG CONSULTING U.S. LLC



- 8.7. Informar a la Entidad Contratante cualquier cambio en la persona que representa al consultor en la ejecución y administración del contrato de consultoría, a quien deben dirigirse las notificaciones y comunicaciones.
- 8.8. Dar a conocer a TRANSCARIBE S.A. cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

Cláusula 9 - Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante

- 9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.
- 9.2. Rechazar los productos entregados por el Consultor cuando no cumplan con las especificaciones técnicas contenidas en la cláusula primera del contrato.

Cláusula 10 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante

- 10.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
- 10.2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Cláusula 11 - Responsabilidad

La SOCIEDAD DALBERG CONSULTING U.S. LLC, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. La SOCIEDAD DALBERG CONSULTING U.S. LLC será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a TRANSCARIBE S.A. en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Cláusula 12 - Propiedad Intelectual

El consultor cede a TRANSCARIBE S.A., los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría y autoriza expresamente a TRANSCARIBE S.A. a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del consultor. El consultor es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría, los cuales TRANSCARIBE S.A. reconoce. En consecuencia, el consultor, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente Contrato de Consultoría, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de que trata la cláusula 13 del presente contrato y haya obtenido previamente autorización de TRANSCARIBE S.A.

El Consultor garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

Cláusula 13 - Confidencialidad

El consultor durante la vigencia del presente contrato de consultoría y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito de TRANSCARIBE S.A., la información confidencial de propiedad de TRANSCARIBE S.A., de la cual

7

8

9

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 01
CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD DALBERG CONSULTING U.S. LLC



el consultor haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato de Consultoría y que esté relacionada con el objeto establecido en la Cláusula 2 o con las funciones a cargo de TRANSCARIBE S.A..

Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de TRANSCARIBE S.A., presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de TRANSCARIBE S.A., bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de TRANSCARIBE S.A. o cualquier otra Entidad Estatal.

En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 14 - Marcas y Patentes

El Contratista le garantiza a la Entidad Estatal contratante, el uso de las marcas y patentes de los elementos objeto de este contrato.

Cláusula 15 - Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Consultor derivadas del presente Contrato, TRANSCARIBE S.A., puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

0.5% del valor del contrato por cada día de retraso hasta el 10% de su valor total, en caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el contrato. Las multas se impondrán de acuerdo con la ley, previo agotamiento de audiencia del afectado y garantía del derecho de defensa.

Cláusula 16 - Cláusula Penal

En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, La SOCIEDAD DALBERG CONSULTING U.S. LLC debe pagar a TRANSCARIBE S.A., a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor total. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que TRANSCARIBE S.A. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 17 - Independencia del Contratista

El consultor es una entidad independiente de TRANSCARIBE S.A., y no es su representante, agente o mandatario. La SOCIEDAD DALBERG CONSULTING U.S. LLC, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la TRANSCARIBE S.A., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El Consultor se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 2 del presente Contrato de Consultoría con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y la Entidad Estatal contratante.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 01
CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD DALBERG CONSULTING U.S. LLC



El Consultor es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del presente Contrato de Consultoría.

Cláusula 18 - Cesión

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de TRANSCARIBE S.A..

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, o de la enajenación parcial o total de sus activos relacionados con la consultoría objeto del presente contrato, o de su establecimiento de comercio, TRANSCARIBE S.A. está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a TRANSCARIBE S.A. de la misma y solicitar su consentimiento.

Cláusula 19 - Subcontratación

La SOCIEDAD DALBERG CONSULTING U.S. LLC puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Entidad Estatal contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos.

Cláusula 20 - Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar a TRANSCARIBE S.A. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato

Cláusula 21 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 22 - Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Arrendador y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la

R

43

7

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 01
CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD DALBERG CONSULTING U.S. LLC



explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el siguiente procedimiento:

i) Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la PROCURADURIA DELEGADA JUDICIAL que tenga jurisdicción en la ciudad de Cartagena, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. ii) Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la PROCURADURIA DELEGADA JUDICIAL, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Cláusula 23 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

TRANSCARIBE S.A.	La SOCIEDAD DALBERG CONSULTING U.S. LLC
Nombre: HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO Cargo: Representante Legal Dirección: Cartagena, Barrio Crespo carrera 5a No. 66 91 Edif. Eliana. Teléfono: 6583332 Correo Electrónico: hripoll@transcaribe.gov.co	Nombre: JOSEPH WILLIAM DOUGHERTY Cargo: Representante Legal Dirección: 351 California St #1100, San Francisco, CA 94104, EE. UU. Teléfono: +1 415 264 6993 Correo Electrónico: Joe.dougherty@dalberg.com

Cláusula 24 - Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Profesional Especializada de la Secretaria General, AMALIA DE LOS ANGELES TORO DIAGO.

Cláusula 25 - Anexos del Contrato

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- 25.1. Los estudios previos.
- 25.2. Los documentos de contratación publicados por la Corporación Financiera Internacional.
- 25.3. La oferta presentada por el Contratista.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 01
CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD DALBERG CONSULTING U.S. LLC



25.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

Cláusula 26 - Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere la suscripción del Acta de inicio.

Cláusula 27 - Lugar de ejecución y domicilio contractual

El lugar de ejecución del presente contrato es Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural.

Para constancia, se firma en Cartagena de Indias D. T. y C., en dos (2) originales de igual tenor, a los 01 días del mes de FEBRERO de 2017.

LA ENTIDAD ESTATAL

EL CONTRATISTA

TRANSCARIBE S.A.

SOCIEDAD DALBERG
CONSULTING U.S. LLC

Nombre:
HUMBERTO RIPOLL DURANGO
C.C. No.: 9,147.783 de Cartagena †
Representante Legal

Nombre:
JOSEPH WILLIAM DOUGHERTY
Pasaporte No. 4773945999
Representante Legal

Proyecto:
Liliana Caballero Carmona
P.E. Oficina Asesora Jurídica

Amalia de los Angeles Toro Diago
P.E. de la Secretaria General
Supervisor del Contrato

Revisó y aprobó:
Ercilia Barríos Florez
Jefe de Oficina Asesora